

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

BANDO

D. Antonio Almagro y Méndez,
Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que habiéndose observado que algunas personas retraen de la circulación la moneda divisionaria, poniendo otras dificultades al cambio, y creándolas así al desenvolvimiento de la vida nacional de esta provincia, inconscientemente algunos, y otros con el propósito de producir perturbaciones, delito este previsto y penado, con arreglo al Decreto de 9 de noviembre último, en el artículo 240 del Código de Justicia Militar,

He dispuesto:

Artículo primero. No podrán retenerse en casas particulares cantidades superiores a cien pesetas en moneda divisionaria (duros y pesetas), debiendo llevar a los Bancos o establecimientos públicos, para su cambio en papel moneda, la cantidad necesaria para no sobrepasar ese límite.

Artículo segundo. Los establecimientos públicos y comercios deberán tener la totalidad de su moneda en el cajón de que se sirven para cobros y pagos o en la Caja, no pudiendo negar ni poner dificultad alguna a las peticiones de cambio de los clientes, necesarias para las ventas, mientras exista moneda divisionaria en el cajón o caja citados.

Artículo tercero. Los Bancos darán cuenta diaria a las Delegaciones de Hacienda de la cantidad de moneda divisionaria existente en los mismos, debiendo atender en sus ventanillas a todas las peticiones de cambio, dentro de la

reserva de un margen prudencial para las fracciones resultantes de sus operaciones.

Artículo cuarto. Las personas que por razones de pago de jornales u otro pago en moneda divisionaria necesiten tener en su poder cantidades superiores a las señaladas, pueden hacerlo con arreglo al artículo segundo del Decreto de 9 de noviembre último, pero deberán dar cuenta a la Delegación de Hacienda de la cantidad de moneda divisionaria que posean, así como de su destino.

Artículo quinto. Los Agentes de mi Autoridad, podrán, en momento determinado, practicar comprobaciones en los domicilios particulares y en los comercios y establecimientos que hubiesen negado cambio a cualquier cliente, procediendo a la detención de los infractores de estas disposiciones, los cuales serán castigados con las sanciones que en el Decreto antes citado se establecen.

Artículo sexto. Es deber de todo ciudadano denunciar a los Agentes de mi Autoridad a los infractores de las anteriores disposiciones, teniendo derecho el denunciante al percibo del 50 por 100 de la cantidad denunciada.

Artículo séptimo. Para dar a conocer a quienes así contravienen las disposiciones legales y son traidores a la Causa Nacional, se dará la máxima publicidad a las sanciones.

Burgos 29 de marzo de 1937.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

CIRCULAR

Precios de Artículos.

Reiterando el Bando dictado por mi Autoridad, con fecha 27 de ene-

ro próximo pasado, se recuerda nuevamente la prohibición de elevar los precios de los artículos, y a tal efecto encomiendo a todas las Autoridades dependientes de este Gobierno civil, y muy especialmente a los Alcaldes de la provincia, el más escrupuloso cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre la materia, pues de no efectuarlo les haré responsables de las infracciones que se produzcan, aplicándoles las más rigurosas sanciones.

Burgos 27 de marzo de 1937.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Señalamientos de pagos a las Clases Pasivas.

Dispuesto por esta Ordenación de Pagos Provincial, que el día 1.º de abril próximo se abra el pago de obligaciones correspondientes a las clases pasivas, activas, Clero y Religiosas en clausura, he acordado que dicho pago, por lo que a las clases pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

Día 1.—Generales, Jefes y Oficiales retirados de Guerra y Marina por edad.

Día 2.—Jubilados de todos los Ministerios, cesantes y excedentes y cruces de la clase de tropa.

Día 3.—Montepío militar, montepío civil y remuneratorias.

Día 5.—Clero Catedral, Clero conventual y Clero Parroquial.

Día 6.—Jefes y Oficiales retirados de Guerra y Marina, con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931.

Día 7.—Tropa mensual y clases

de 2.ª categoría, retirados con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931.

Días 8 y 9.—Todas las nóminas, habilitados y retenciones.

Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al cobro de sus haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 9, después de las horas de caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos 27 de marzo de 1937.—
El Delegado de Hacienda, Eduardo Serrano.

Anuncios Oficiales

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION

Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

CIRCULAR

La revisión de los mozos pertenecientes a los reemplazos de 1933 y 1935 declarados soldados exclusivamente para servicios auxiliares e inútiles temporales que reglamentariamente les corresponde revisar en el presente año, ha acordado esta Junta se verifique en el edificio que ocupa la misma, en el orden y día señalados a continuación, empezando las operaciones a las nueve y media horas de la mañana:

Día 6 de abril.

Todos los Ayuntamientos del partido de Castrojeriz.

Día 7.

Todos los Ayuntamientos del partido de Burgos, excepto la capital.

Día 9.

Las tres Secciones de Burgos, capital.

Día 10.

Todos los Ayuntamientos de los partidos de Miranda y Sedano.

Día 13.

Todos los Ayuntamientos de los partidos de Belorado y Roa.

Día 14.

Los siguientes Ayuntamientos del partido de Aranda: Aguilera (La), Aranda de Duero, Arandilla, Baños de Valdearados, Brazacorta, Caleruega, Campillo de Aranda, Castrillo de la Vega, Coruña del Conde, Fresnillo de las Dueñas, Fuentelcésped, Fuentenebro, Fuentespina y Gumiel de Hizán.

Día 16.

Los restantes Ayuntamientos del partido de Aranda.

Día 17.

Los siguientes Ayuntamientos del partido de Lerma: Avellanosa de Muñó, Bahabón de Esgueva, Cabañes de Esgueva, Castrillo de Solarana, Cebrecos, Ciadoncha, Cilleruelo de Abajo, Cilleruelo de Arriba, Ciruelos de Cervera, Cogollos, Covarrubias, Cuevas de San Clemente, Fontioso, Iglesia-rubia, Lerma, Madrigal del Monte, Madrigalejo del Monte, Mahamud, Mazuela, Mecerreyes, Nebreda, Olmillos de Muñó. Peral de Arlanza, Pineda-Trasmonte y Pini-lla-Trasmonte.

Día 20.

Los restantes Ayuntamientos del partido de Lerma.

Día 21.

Los siguientes Ayuntamientos del partido de Villarcayo: Aforados de Moneo, Berberana, Dobro y Los Altos, Espinosa de los Monteros, Junta de la Cerca, Junta de Oteo, Junta de Río de Losa, Junta de San Martín de Losa, Junta de Trasloma, Junta de Villalba de Losa y Jurisdicción de San Zadornil.

Día 23.

Los restantes Ayuntamientos del partido de Villarcayo.

Día 24.

Los siguientes Ayuntamientos del partido de Salas de los Infantes: Arauzo de Miel, Arauzo de Salce, Arauzo de Torre, Barbadillo de Herreros, Barbadillo del Mercado, Barbadillo del Pez, Cabezón de la Sierra, Campolara, Canicosa de la Sierra, Carazo,

Cascajares de la Sierra, Castrillo de la Reina, Castrovido, Contre-ras, Espinosa de Cervera, Galle-ga (La), Hacinas, Hinojar del Rey, Hontoria del Pinar, Hortigüela, Hoyuelos de la Sierra, Huerta del Rey, Jaramillo de la Fuente, Jurisdicción de Lara y La Revilla y Haedo.

Día 27.

Los restantes Ayuntamientos del partido de Salas.

Día 28.

Todos los Ayuntamientos del partido de Briviesca.

Día 30.

Todos los Ayuntamientos del partido de Villadiego.

Deberán concurrir, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 217 del vigente Reglamento de Reclutamiento, todos los mozos excluidos temporalmente y útiles exclusivamente para servicios auxiliares, que deban sufrir alguna de las dos revisiones reglamentarias en los años siguientes al de su primera clasificación (1933 y 1935), y los que voluntariamente hayan solicitado ser revisados por los Ayuntamientos en los años primero o tercero.

Los mozos que, debiendo hacer su presentación personal ante esta Junta, dejasen de verificarlo sin justificado motivo, serán declarados prófugos, previa incoación del oportuno expediente por el Ayuntamiento.

El comisionado que nombre el Ayuntamiento para representación ante esta Junta, vendrá provisto de oficio que justifique su designación, y traerá los expedientes de prófugo a que hacen referencia los artículos 183 y 184 del citado Reglamento, tanto de los individuos sujetos a revisión como de los alistados para el reemplazo actual (1937).

Los Ayuntamientos que hayan dejado de dar cumplimiento a lo que determina el artículo 223 de dicho texto legal, modificado por Orden circular de 29 de abril de 1927, lo harán seguidamente.

Con el fin de no entorpecer la marcha en las operaciones de reclutamiento en esta Junta, se interesa de los Sres. Alcaldes el más exacto cumplimiento de cuanto se dispone en esta circular.

Burgos 24 de marzo de 1937.—
El Comandante Presidente accidental, Enrique Núñez.

Alcaldía de Pampliega,

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a partir del día de hoy, con sus memorias y antecedentes, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1937, aprobado con esta fecha por la Comisión correspondiente, pudiendo cualquier persona formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que consideren pertinentes, durante el plazo de ocho días, a tenor de lo preceptuado en la mencionada disposición y en el artículo 29 del vigente Estatuto municipal.

Pampliega 8 de marzo de 1937.
=El Alcalde, Salustiano Pardo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cuevas de San Clemente.

Haza.

Arauzo de Miel.

Los Balbases.

Alcaldía de Villafranca Montes de Oca.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1937 y las ordenanzas de exacciones que integran el mismo, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formular en su día las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por cualquiera de las causas indicadas

en el artículo 300 del Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Villafranca Montes de Oca 7 de marzo de 1937.—El Alcalde, Justo Martínez.

Alcaldía de Hormaza.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Hormaza 5 de marzo de 1937.—
El Alcalde, Maximo Carrasco.

Anuncios particulares

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

9

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial

INTERESES QUE ABONA

| | |
|--|--------------------|
| En libretas ordinarias..... | 2'50 por 100 anual |
| En imposiciones a plazo de seis meses..... | 3 id. |
| En imposiciones a plazo de un año..... | 3'50 id. |
| En cuentas corrientes a la vista..... | 1'25 id. |

CAPITAL DE IMPONENTES

PESETAS

| | |
|--------------------------------------|---------------|
| En 31 de diciembre de 1935 | 20.429.77'70 |
| En 31 de id. de 1936. | 20.631.309'61 |